MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



AUTORIZA A GAMAN ENVIRONMENTAL CONSULTING LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 3 1 MAYO 2018

RESOL. EXENTA No. 2020

VISTO: Lo solicitado por Gaman Environmental Consulting Limitada, mediante C.I. SUBPESCA Nº 4.631/2018, de fecha 27 de abril de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº 130/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 130/2018, de fecha 10 de mayo de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Solicitud de Pesca de Investigación para Flora y Fauna Acuática en Cuerpos y Cursos de Aguas Continentales del Territorio Nacional", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que Gaman Environmental Consulting Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Solicitud de Pesca de Investigación para Flora y Fauna Acuática en Cuerpos y Cursos de Aguas Continentales del Territorio Nacional".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 130/2018, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento y esta situación se asocia a múltiples factores, donde el más relevante es el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para esta Subsecretaría contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos, peces asilvestrados de importancia para la pesca recreativa, así como los macroinvertebrados que constituyen un nivel importante en la trama trófica de la biota de agua dulce.

Que el uso controlado de las artes, aparejos y utensilios de pesca descritos en el presente informe permite disminuir la mortalidad no deseada y, por tanto, no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Gaman Environmental Consulting Limitada, R.U.T. 76.286.261-1, con domicilio en La Pinta 912, Villa Fundadores, Curauma, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Solicitud de Pesca de Investigación para Flora y Fauna Acuática en Cuerpos y Cursos de Aguas Continentales del Territorio Nacional", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en la caracterización de la flora y fauna acuática presente en cuerpos y cursos de agua continentales, vinculados a estudios ambientales, monitoreo y líneas bases.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en todos los cuerpos de agua dulce continentales del territorio nacional.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar las siguientes actividades:

a.- La captura con retención permanente de las siguientes matrices biológicas según indica:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características	
Zoobentos	Red Surber	Red Surber de 0,09 m² de área y de 250 μm de apertura de malla.	
Fitobentos	Barrido	Barrido sobre el sustrato del sector de ribera considerando un área de 4,0 cm²	

Fitoplancton	Red de Fitoplancton	Red de fitoplancton de 40 µm de apertura de malla.	
Zooplancton	Red de Zooplancton	Red de zooplancton de 80 - 120 µm de apertura de malla	
Crustáceos	Red Surber	Red Surber de 0,09 m² de área y de 250 µm de apertura de malla.	
decápodos	Identificación	Visual Inspección visual en el cauce	
	Pesca eléctrica	Equipo de pesca portátil SAMUS 725M y chinguillos (colectores manuales).	

b.- La captura con retención temporal de las siguientes especies:

Especie nativas	Nombre comun	
Geotria australis	Lamprea de bolsa	
Mordacia lapicida	Lamprea de agua dulce	
Cheirodon galusdae	Pocha de los Lagos	
Cheirodon pisciculatus	Pocha	
Cheirodon australe	Pocha del sur	
Cheirodon killiani	Pocha	
Diplomystes nahuelbutaensis	Bagre /Tollo	
Diplomystes chilensis	Bagre /Tollo	
Diplomystes. camposensis	Bagre /Tollo	
Hatcheria macraei	Bagre	
Trichomycterus areolatus	Bagrecito	
Trichomycterus chiltoni	Bagrecito	
Trichomypterus rivolatus	Bagrecito	
Trichomypterus chungaraensis	Bagrecito	
Trichomypterus laucaensis	Bagrecito	
Bullockia maldonadoi	Bagrecito	
Nematogenys inermis	Bagre grande	
Galaxias maculatus	Puye/Truchita/Coltrao	
Galaxias platei	Puye	
Galaxias globiceps	Puye	
Brachygalaxias gothei	Puye	
Brachygalaxias bullocki	Puye	
Aplochiton marinus	Peladilla	
Aplochiton taeniatus	Farionela / Peladilla	
Aplochiton zebra	Farionela listada	
Orestias agassizi	Karachi/corvinilla	
Orestias chungarensis	Karachi/corvinilla	
Orestias laucaensis	Karachi/corvinilla	
Orestias ascotanensis	Karachi/corvinilla	
Orestias parinacotensis	Karachi/corvinilla	
Odontesthes mauleanum	Cauque /pejerrey	
Odontesthes debueni	Pîrihuelo	
Odontesthes wiebrichi	Cauque de valdivia	
Odontesthes brevianalis	Cauque del norte	
Odontesthes molinae	Cauque de molina	
Odontesthes itatanum	Cauque de itata	
Odontesthes hatcheri	Cauque patagonico	

Basilichthys australis	Pejerrey chileno	
Basilichthys microlepidotus	Pejerrey del norte	
Basilichthys semotilus	Pejerrey	
Percichthys trucha	Perca trucha o trucha criolla	
Percichthys melanops	Trucha negra o trucha criolla	
Percilia gillissi	Carmelita o coloradita	
Percilia irwini	Carmelita de Concepción	
Especies introducidas		
Basilichthys bonaerensis	Pejerrey argentino	
Cyprinus carpio	Carpa	
Gambusia affinis	Gambusia	
Gambusia holbrooki	Gambusia	
Carasius carasius	dorado	
Cnesterodon decemaculatus	10 manchas	
Ameiurus nebulosus	Cat fish	
Oncorhynchus kisutch	Salmón coho o plateado	
Oncorhynchus masou	Salmón cereza	
Oncorhynchus mykiss	Trucha arcoiris	
Oncorhynchus tshawytscha	Salmón Rey o Chinook	
Salmo salar	Salmón del Atlántico	
Salmo trutta	Trucha fario	
Salvelinus fontinalis	Trucha de arroyo	
Carassius sp	Dorado	

Sin perjuício de lo anterior, las especies de Australoheros facetum ("chanchito"), Gambusia spp. ("gambusia"), Carassius carassius ("doradito"), Cnesterodon decemmaculatus ("10 manchas"), Ameiurus nebulosus ("pez gato"), Jenynsia multidentata (overito o morraja) y Cheirodon interruptus (pocha o morrajita) Ctenopharyngodon idella (carpa china) y Cyprinus carpio (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, que no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.

- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, el uso de chinguillos auxiliares y redes de cerco orilleras. De la misma manera y para zonas de mayor profundidad, podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espíneles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba". Los que deberán ser operados con tiempos de reposo inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros de longitud y nunca cubrir todo el curso de agua. En lagos, las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros de longitud y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies. El periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este periodo, se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivo, la mortalidad de los organismos atrapados.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento Nº 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica Didymosphenia geminata de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

9.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.– La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Marco Antonio Kramps Jiménez, cédula de identidad Nº 16.682.153–3, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Marco Kramps Jiménez	16.682.153-3	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
Karen Avendaño Cortés	13.753.599-8	Ingeniero Ambiental	Coordinador de Proyecto

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.– La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANŌTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLIQUESE A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHIVESE

Subsecretario de Pesca y Acuic

EDUARDO